



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN 209-04 QUE AUTORIZA EL CIERRE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE AFP PORVENIR, UBICADA EN LA AVENIDA ESTRELLA SAHDALÁ EN SANTIAGO.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 21-02 sobre Oficinas de Atención al Público emitida por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, el 28 de diciembre de 2002, establece los requisitos que deberán cumplir las Administradoras de Fondos de Pensiones para solicitar autorización para el cierre de las oficinas de atención al público;

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil cuatro (2004), AFP Porvenir solicitó la autorización para el cierre de su Oficina de Atención al Público ubicada en la Avenida Estrella Sahdalá, Plaza Platinum, en Santiago, fundamentando las razones de tal decisión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 21-02;

CONSIDERANDO: Que la apertura de la Oficina de Atención al Público en Santiago de AFP Porvenir fue autorizada mediante la Resolución 86-03 de fecha dieciocho (18) de junio del dos mil tres (2003);

VISTA: La Ley 87-01, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento No. 969-02 sobre Pensiones de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dos (2002);

VISTA: Las Resoluciones 21-02 sobre Oficinas de Atención al Público y 86-03 que autoriza la apertura de Oficina de Atención al Público de AFP Porvenir, emitidas por la Superintendencia en fechas veintiocho (28) de diciembre del dos mil dos (2002) y dieciocho (18) de junio de dos mil tres (2003) respectivamente.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E

Artículo 1. Autorizar el cierre de la Oficina de Atención al Público de AFP Porvenir ubicada en la Avenida Estrella Sahdalá, Plaza Platinum, en Santiago.

Artículo 2. AFP Porvenir deberá realizar como mínimo tres (3) avisos en un diario de circulación en la comunidad donde se encuentra la oficina de atención al público, de



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

conformidad con lo dispuesto en la Resolución 21-02 y remitir a este Organismo copia certificada por el impresor de las referidas publicaciones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones